RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARIA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0155/2018

En México, Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0155/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por José Enrique Cruz Lozano, en contra de la respuesta emitida por la Secretaria de Finanzas, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecinueve de enero de dos mil dieciocho, mediante la solicitud de información con folio a través de la cual el particular requirió **en medio electrónico**:

> *"'Solicito me proporcionen el Protocolo de Colaboración entre la empresa "AIRBNB" y el Gobierno de la Ciudad de México, representado por el Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera, firmado el día 11 de mayo de 2017, en el Salón Oval del Antiguo Palacio de Ayuntamiento, en el cual se establece el modelo de cobro de un impuesto sobre hospedaje o alojamiento de conformidad con el artículo 162 Bis del Código Fiscal de la Ciudad de México... El Gobierno de la Ciudad de México firmó un convenio de colaboración con Airbnb, plataforma digital que, mediante la renta de casas o espacios particulares ofrecen a los viajeros una opción de hospedaje diferente a las cadenas hoteleras. A través de este convenio, la Ciudad de México formaliza esta plataforma con el propósito de garantizar que se cumpla lo que oferta y regularizar el servicio."*
>
> *Es importante aclarar que se solicita el documento firmado por ambas partes que contiene dicho protocolo de colaboración y no así las reglas de aplicación de dicho protocolo, pues la información que se solicita es de forma especifica, determinada y exacta la siguiente:*
>
> *El Convenio de Colaboración entre AIRBNB y el Gobierno de la Ciudad de México antes descrito.*
>
> *Por lo que de entregarse cualquier otra respuesta distinta a dicho protocolo de colaboración sería lo mismo a negar la información".*
> *... (sic)*

II. El veintinueve de enero de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico "*INFOMEX*", el Sujeto Obligado, notificó al particular el oficio del veintiséis de enero de dos mil dieciocho, con el que le hizo entrega de las reglas de operación, que serán facultad de la Secretaria de Finanzas, mismo que se transcribe un extracto para efectos de brindar mayor claridad en la presente exposición y que se encuentran dentro de las constancias que conforman el presente medio de impugnación:

> *Cabe señalar que en materia fiscal la normatividad que regula los Servicios que presta la plataforma AIRBNB, a través de personas físicas o morales en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, en términos del artículo 162 Bis, del Código Fiscal de la Ciudad de México, son las REGLÁS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE EN LA CIUDAD DE MEXICO, ASÍ COMO EL COBRO DEL IMPUESTO REFERIDO, CUANDO INTERVENGA UNA PERSONA FÍSICA O MORAL EN SU CARÁCTER DE INTERMEDIARIO, PROMOTOR O FACILITADOR EN EL COBRO DE LAS CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE, publicadas en la Gaceta Oficial Ciudad de México, del día 11 de abril de 2017, que establecen lo siguiente:*
>
> *1. Objeto de las Regias de Operación.*
>
> *Las presentes Reglas tienen por objeto normar los procesos siguientes respecto de los supuestos establecidos en los artículos 162, 162 Bis y 164 del Código Fiscal de la Ciudad de México:*
>
> *a). Alta, baja o modificación al padrón Fiscal del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje de aquellas personas físicas: o morales que en su carácter de intermediarios promotor o facilitador, intervengan en el cobro de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje y cuando se cubra a través de ellas el Impuesto respectivo.*
>
> *B). La presentación de declaraciones pago del Impuesto y obtención de los recibos de pago correspondientes cuando intervengan personas físicas o morales registradas en el padrón correspondiente en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje y cuando se cubra a través de ellas el impuesto respectivo.*
>
> *2, De los Procesos*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Del alta, baja o modificación al padrón del impuesto por la prestación de Servicios de Hospedaje

4.- La Interpretación de las presentes Reglas será facultad de la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México.
... (sic)

Al oficio de referencia, el Sujeto obligado adjunto la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio del veintinueve de enero de dos mil dieciocho, enviado al ahora recurrente, suscrito por la Coordinadora de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, de la Secretaria de Finanzas, mismo que en su parte medular manifiesta:

Se hace del conocimiento del solicitante que esta Unidad de Transparencia para allegarse de la respuesta respecto de su cuestionamiento de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.8 2.9 y 2.10 inciso a) de los "Lineamientos de la Secretada de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales," turnó su solicitud a la Tesorería de la Ciudad de México, Unidad Administrativa que cuenta con atribuciones y facultades para detentar la información de su interés.

En tal virtud y de conformidad con los numerales 4 y 4.1 de los Lineamientos antes referido, la Unidad Administrativa antes referida manifestó lo siguiente:

Tesorería de la Ciudad de México

"Por medio del presente, en relación a la solicitud de información pública ingresada bajo el folio 0106000033118, en términos de lo dispuesto en los artículos 35 y 73 del REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL y el MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de agosto de 2015, así como el numeral 2:10 inciso a) de los LINEAMIENTOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, me permito hacer de su conocimiento que esta Subtesorería de Administración Tributaria es competente total respecto a lo requerido en tal solicitud, por lo que se brindará la atención procedente en los plazos correspondientes.

OTORGANDO LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE EN

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL COBRO DEL IMPUESTO REFERIDO, CUANDO INTERVENGA UNA PERSONA FÍSICA O MORAL EN SU CARÁCTER DE INTERMEDIARIO, PROMOTOR O FACILITADOR EN EL COBRO DE LAS CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL DÍA E DE ABRIL DE 2017." (sic)

Derivado de los anteriores pronunciamientos, adjunto oficios SFCDMX/TCDMX/SAT/DR/0350/2018, con el cual la Tesorería de la Ciudad de México atienden su solicitud.
... (sic)

III. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, la particular presentó recurso de revisión, mediante escrito sin fecha en el cual formuló su inconformidad, de la siguiente manera

"...
Acto o Resolución impugnada

En su conjunto al ser resoluciones que devienen del mismo folio de solicitud de información, se impugnan las siguientes resoluciones al ser complementarias.

- *Oficio número de fecha 29 de enero de 2018, emitida por la Lic. Patricia Velazquez Rivera Coordinadora de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, la cual señala que en documento anexo se responde a mi solicitud inicial con número de folio siendo dicho anexo impugnado de igual forma al ser violatorio, mismo que describo a continuación:*

Oficio número 18. de fecha 26 de enero de 2018, emitido por el Director de la Tesorería de la (liudad de México Juan Carlos Guerrero Rangel. En el cual se responde información distinta a la solicitada.
... (sic)

Anexo a la solicitud de información, el particular adjunto un escrito que contiene diversas manifestaciones referentes al recurso de revisión, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

vengo a interponer el presente recurso de revisión en contra de las siguientes resoluciones en su conjunto al ser resoluciones que devienen del mismo folio de solicitud de información No. de techa 19 de enero de 2018, se impugnan la siguientes resoluciones al ser complementarias:

Oficio número : de fecha 29 de enero de 2018, emitida por la Lic. Patricia Velázquez Rivera Coordinadora de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, la cual señala que en documento anexo se responde a mi solicitud inicial con número de folio siendo dicho anexo impugnado de igual forma al ser violatorio, mismo que describo a continuación:

Oficio número : de fecha 26 de enero de 2018, emitido por el Director de la Tesorería de la (liudad de México Juan Carlos Guerrero Run Por lo que en este mismo acto se impugnan ambos oficios al ser violatorios a mis derechos.

...

AGRAVIOS QUE CAUSAN LOS OFICIOS IMPUGNADOS:

Los Oficios impugnados por esta vía me causan agravios en mi esfera jurídica afectando Directamente me mis derechos consagrados en los siguientes preceptos normativos Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior en virtud de que el Protocolo que solicito es información pública que debe ser entregada al particular que la solicite para garantizar así, el derecho fundamental de acceso a la información.

Situación que en el presente caso no se actualiza ya que utilizando artimañas, engaños y mala Fe, la Secretaría de Finanzas emite un documento que no solo niega el entregarme la información pública solicitada, si no que de manera cínica, abusiva y con dolo me entrega un documento diverso que yo mismo señale en mi solicitud original no me sea entregado.

Es decir solicité el Protocolo de Colaboración y no las Reglas de Operación. Sin embargo de forma ilógica, ilegal. Inconstitucional y dolosa la Secretaría me entrego la Reglas de Operación y no el Protocolo de Colaboración.

Situación que es de risa y de Miedo al tener autoridades que no funden ni motiven adecuadamente sus actos y con dolo y total desapego a la legalidad ignoren la solicitud del particular, para hacer lo que ellos quieren.

Esto en virtud de que no que recayó una resolución lo que yo solicite, por el contrario recayó una solicitud a un tema que expresamente no solicite, por lo que debe entenderse que no cayo resolución alguna, de lo contrario estaríamos avalando el exagerado ejemplo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de solicitar una copia certificada y que la autoridad otorgue una licencia de construcción, lo cual no tiene sentido ni fundamento jurídico alguno.
... (sic)

- Copia simple de la impresión de pantalla del formato del recurso de revisión, sin fecha, interpuesto por la particular.

IV. El seis de febrero de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, la recurrente notificó el oficio sin número y sin fecha, mediante el cual formuló alegatos de conformidad con los siguientes argumentos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERACIONES

Finalmente se presentan los siguientes Alegatos:

I. Resulta imprescindible señalar que mi solicitud de información fue requerir información pública muy específica por lo que yo solicite me proporcionaran lo siguiente:

Solicito me proporcionen el Protocolo de Colaboración entre la empresa "AIRBNB" y el Gobierno d la Ciudad de México, Firmado el Día 11 de mayo de 2017".

De lo cual no creo que exista duda o error respecto al documento en específico que solicité es decir específicamente se solicitó el Protocolo solicitando de forma puntual no me sean entregadas las Reglas.
... (sic)

VI. El dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio del quince de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual el Sujeto Obligado realizó manifestaciones ratificando el contenido de la respuesta. Por lo que solicitó la confirmación del presente medio de impugnación de conformidad con los siguientes argumentos:

Anexo al presente encontrará copia simple del oficio número le remite oficio suscrito por el Lic. Juan Carlos Guerrero Rangel, Director de Registro, mediante el cual remite las manifestaciones solicitadas.
... (sic)

Adjunto al oficio de referencia el Sujeto Obligado anexo:

- Copia simple del oficio del trece de febrero de dos mil dieciocho, enviado al Coordinador de Control de Gestión y Normatividad, suscrito por el Director de Registro, mismo que estableció lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"...MANIFESTACIÒNES DE LA DIRECCIÒN DE REGISTRO.

En virtud del apartado anterior, esta Unidad Administrativa procede a informar sus manifestaciones respecto de los conceptos de inconformidad del hoy recurrente, conforme a lo siguiente:

En cuanto a la ***primera,*** *ésta es infundada, toda vez que esta Unidad Administrativa otorgó en tiempo y forma la respuesta a lo solicitado, es decir que en ningún momento se afectó el derecho constitucional de acceso a la información pública del hoy recurrente, transparentando en todo momento la información pública con que cuenta esta unidad administrativa al momento de otorgar la respuesta a la solicitud demerito que es recurrida.*

En ese sentido es importante informar que conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 74, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, a esta Dirección le corresponde:

Artículo 74.- Corresponde a la Dirección de Registro:

. I. Mantener actualizados los padrones de contribuyentes de conformidad con lo señalado en las leyes fiscales de la Ciudad de México y los correspondientes a los ingresos federales coordinados a que se refieren los acuerdos del Ejecutivo Federal;

II. Establecer programas para la identificación e incorporación a los padrones de nuevos contribuyentes;

III. Planear, coordinar, dirigir, vigilar y evaluar la operación y aplicación de las normas y procedimientos, en relación de las atribuciones a su cargo;

IV. Recibir, revisar y tramitar en las materias de su competencia, las manifestaciones, declaraciones, avisos, documentos e informes que presenten o deban presentar los sujetos obligados para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

V. Coadyuvar en la determinación y registro de los consumos de agua; e

VI. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones y puedan constituir cielitos fiscales.

De la lectura integral al artículo señalado en el párrafo que antecede, se desprende a todas luces que en efecto, esta Unidad Administrativa tiene competencia para resolver la solicitud de mérito, en estricto apego a la ley, por lo que de ninguna forma es ilógica e ilegal la repuesta obsequiada al ahora recurrente.

En este sentido se atendió de conformidad con lo establecido en el artículo 6 constitucional garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

pública del hoy recurren salvaguardando su derecho a la información prevaleciendo así el principio de máxima publicidad.

En la ***segunda*** *inconformidad, el hoy recurrente refiere que:*

Me fue violado mi derecho consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (sic)

Al respecto, resulta a todas luces falso debido a que se proporcionó la información que conforma a las atribuciones conferidas en el artículo 74, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, a esta Dirección le corresponde, y en ningún momento se vulneró su derecho de petición de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se le obsequio la respuesta por la autoridad correspondiente en tiempo y forma, por lo que no se vulnero este derecho constitucional.

En este contexto la ***tercera*** *inconformidad se refiere a:*

"Se, violan mis derechos consagrados en los artículos 14 y 76 de la Constitución Política." (sic).

Las manifestaciones vertidas resultan incongruentes, porque en ningún momento violaron los preceptos legales referidos, ni mucho menos los elementos administrativos que el hoy recurrente refiere.

Ahora bien, el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo que esta Dirección en términos de dicho precepto jurídico proporcionó la información con la que cuenta y en el estado en que se tiene.

Por lo anterior, esta Dirección informó en la respuesta proporcionada bajo el número de oficio que toda vez que en el artículo 74, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, no se desprende que se encuentre obligada a tener dentro de sus archivos y/o generar la información como la requiere, es decir que no se cuenta con la información requerida en ese nivel de desglose y/o desagregación, se le proporcionaría la información en el estado en que se encuentra en los archivos.

En ese sentido es importante informar que conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 74, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, a esta Dirección le corresponde:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Articulo 74.- corresponde a la Dirección de Registro:

Finalmente la ***cuarta*** *inconformidad manifiesta que:*

En virtud de que mis derechos han sido violados al no entregar una respuesta exacta de lo solicitado, pues de forma ilegal se me entrego un documento que no solicité lo que automáticamente sugiere que no me fue entregada la información solicitada, aunado a que dicha autoridad no cumple en sus resolución con un acto congruente, exhaustiva, completa, eficaz, precisa ni legal lo que es a todas luces una violación al acceso de información y por ende deba ser obligada a proporcionar justo el documento que se solicitó..."(sic)

Ahora bien, respecto a esta última se manifiesta que la información proporcionada en la solicitud que hoy se recurre se dio en estricto apego a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, concatenado con lo establecido en los artículos 7°, párrafo tercero y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que esta Unidad Administrativa, proporciono conforme a sus atribuciones, mediante oficio SF/CDMX/TCDMX/SAT/DR/0350/2018 la normatividad que en materia fiscal, regula los servicios que presta la plataforma Airbnb es decir, las REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INSCRIPCION EN EL PADRON DEL IMPUES O POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE EN LA CIUDAD El MEXICO, ASÍ CMO EL COBRO DEL IMPUESTO REFERIDO, CUANDO INTERVE PERSONA FISICA O MORAL EN SU CARÁCTER DE INTERMEDIARIO, PROMOTOR FACILITADOR EN EL COBRO DE LAS CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE. que deberán observar tanto las autoridades correspondientes como aquellas personas físicas o morales que en su carácter de intermediario, promotor o facilitador intervengan en el pago y declaración del impuesto correspondiente dichas reglas estipulan las acciones a seguir por lo que se entiende que las mismas fungirán como protocolo de Actuación. Mismas que fueron publicadas el día 11 de abril de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
(sic)

- Copia simple del oficio del trece de febrero de dos mil dieciséis, enviado a la Responsable de la Unidad de Transparencia, suscrito por el Coordinador de Control de Gestión y Normatividad, con el que remitió el oficio

VII. El veintidós de febrero de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentadas a las partes realizando manifestaciones,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

expresando alegatos y remitiendo diversas documentales, mismas que se desahogaran por su propia y especial naturaleza y que serán consideradas en el momento procesal oportuno.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, y 243, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se reservo el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto concluyera la investigación.

VIII. El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, de conformidad con el artículo 243, fracción V de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracción XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios formulados por el recurrente, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
"'Solicito me proporcionen el Protocolo de Colaboración entre la empresa "AIRBNB" y el Gobierno de la Ciudad de México, representado por el Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera, firmado el día 11 de mayo de 2017, Protocolo de	**OFICIC** *Se hace del conocimiento del solicitante que esta Unidad de Transparencia para allegarse de la respuesta respecto de su cuestionamiento de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.8 2.9 y 2.10 inciso a) de los "Lineamientos de la Secretada de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición*	*vengo a interponer el presente recurso de revisión en contra de las siguientes resoluciones en su conjunto al ser resoluciones que devienen del mismo folio de solicitud de información No. 0106000033II8, de techa 19 de enero de 2018, se impugnan la siguientes*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Colaboración entre la empresa "Airbnb" y el Gobierno de la Ciudad de México, representado por el Jefe de Gobierno, firmado el día 11 de mayo de 2017, en el Salón Oval del Antiguo Palacio de Ayuntamiento, en el cual se establece el modelo de cobro de un impuesto sobre hospedaje o alojamiento, de conformidad con el artículo 162 Bis, del Código Fiscal de la Ciudad de México. *El Gobierno de la Ciudad de México firmó un convenio de colaboración con Airbnb, plataforma digital que, mediante la renta de casas o espacios particulares, ofrece a los viajeros una opción de hospedaje diferente a las cadenas hoteleras.* *A través de este convenio, la Ciudad de México formaliza esta plataforma con el propósito de garantizar que se cumpla lo que oferta y regularizar el servicio. Además, se realizó una modificación al Código Fiscal, para permitir que este tipo de plataformas obtengan registro y se nivele la*	*de Cuentas y Protección de Datos Personales,<u>" turnó su solicitud a la Tesorería de la Ciudad de México, Unidad Administrativa que cuenta con atribuciones y facultades para detentar la información de su interés.</u>* *En tal virtud y de conformidad con los numerales 4 y 4.1 de los Lineamientos antes referido, la Unidad Administrativa antes referida manifestó lo siguiente:* ***Tesorería de la Ciudad de México*** *Por medio del presente, en relación a la solicitud de información pública ingresada bajo el folio (* *en términos de lo dispuesto en los artículos 35 y 73 del REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL y el MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de agosto de 2015, así como el numeral 2:10 inciso a) de los LINEAMIENTOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, me permito hacer de su conocimiento que esta Subtesorería de Administración Tributaria es competente total respecto a lo requerido en tal solicitud, por lo que se brindará la atención procedente en los plazos correspondientes.* *OTORGANDO LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE*	*resoluciones al ser complementarias:* *Oficio número SECDMX/DEVUD0576/2018, de fecha 29 de enero de 2018, emitida por la Lic. Patricia Velázquez Rivera Coordinadora de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, la cual señala que en documento anexo se responde a mi solicitud inicial con número de folio 0106000033118, siendo dicho anexo impugnado de igual forma al ser violatorio, mismo que describo a continuación:* *Oficio número* *.* *0 18. de fecha 26 de enero de 2018, emitido por el Director de la Tesorería de la (liudad de México Juan Carlos Guerrero Run* *... (sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

competencia con el sector hotelero. ... (sic)	*SERVICIOS DE HOSPEDAJE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL COBRO DEL IMPUESTO REFERIDO, CUANDO INTERVENGA UNA PERSONA FÍSICA O MORAL EN SU CARÁCTER DE INTERMEDIARIO, PROMOTOR O FACILITADOR EN EL COBRO DE LAS CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL DÍA E DE ABRIL DE 2017." (sic)*	

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, a través de los oficios del veintinueve de enero y del veintiséis de enero, ambos de dos mil dieciocho.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada, la cual señala:

Registro No. 163972
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las pretensiones del recurrente, y a efecto de entrar al estudio de los agravios hechos valer, lo primero que se advierte es que los agravios tratan esencialmente de controvertir la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, por ese motivo, se considera conveniente realizar el estudio de los agravios formulados por el recurrente, pues estos están encaminados a combatir la legalidad de la respuesta otorgada por el Sujeto recurrido, lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que menciona lo siguiente:

Artículo 125. *...*

La autoridad, *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*
...

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece:

Registro No. 254906
Localización:
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación *aducidos en la demanda de amparo,* ***si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.***
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los agravios formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se transgredió este derecho al particular.

En ese sentido resulta necesario señalar que, el particular al formular requerimiento solicitó el Protocolo de Colaboración entre la empresa "Airbnb" y el Gobierno de la Ciudad de México, en el cual se establece el modelo de cobro de un impuesto sobre hospedaje o alojamiento, de conformidad con el artículo 162 Bis, del Código Fiscal de la Ciudad de México, con el cual se firmó un convenio de colaboración con el que se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

formaliza la plataforma y se garantice que se cumpla lo que se oferta, para lo cual se realizó una modificación al Código Fiscal, para permitir que este tipo de plataformas obtengan registro y se nivele la competencia con el sector hotelero.

El Sujeto Obligado en atención al requerimiento del particular, **proporcionó** las "Reglas de carácter general para la inscripción en el Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje en la Ciudad de México, así como el cobro del Impuesto referido, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de Intermediario, Promotor o Facilitador en el cobro de las contraprestaciones por los Servicios de Hospedaje que deberán observar tanto las autoridades correspondientes como aquellas personas físicas o morales que en su carácter de intermediario, promotor o facilitador intervengan en el pago y declaración del impuesto correspondiente, aclarando que **dichas reglas estipulan las acciones a seguir por lo que se entiende que las mismas fungirán como el "Protocolo" de actuación.**

Al efecto, el particular se agravio señalando que: *la respuesta es clara y manifiesta violación de los derechos de petición y de información, ya que no muestra congruencia ni exhaustividad con lo solicitado, por el contrario solo responde una parte de todo lo solicitado, pues el Sujeto Obligado falto a sus obligaciones legales respecto a la transparencia, al emitir un documento que no da cumplimiento a lo solicitado, emitiendo una respuesta dolosa, en la que solo asentó lo que a libre albedrio le conviene. La respuesta no vela por dar una legal y cabal respuesta y no existe motivo ni razón fundada y motivada, para que no de cabal cumplimiento a lo solicitado y cumpla con su obligación de transparencia y acceso a la información, por lo cual vulnera el derecho de petición consagrado en el artículo 8, actuando con dolo y negligencia, violando los artículos 1°, 6° 8°, 14 y 16 y demás relativos de la Constitución y por ende los requisitos y elementos del acto administrativo, lo cual genera un grave perjuicio en el estado de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

derecho, por lo que se solicita se sancione administrativamente la autoridad recurrida y dé cabal cumplimiento y entregue el Protocolo de colaboración solicitado.

Derivado de los agravios formulados por el recurrente manifestando que la información proporcionada es incompleta, toda vez que no le fue proporcionado el Protocolo de Colaboración entre la empresa Airbnb y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Al respecto, resulta pertinente señalar que de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se desprende que éste señaló expresamente que **proporcionaba** al particular las "Reglas de carácter general para la inscripción en el Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje en la Ciudad de México, así como el cobro del Impuesto referido, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de Intermediario, Promotor o Facilitador en el cobro de las contraprestaciones por los Servicios de Hospedaje que deberán observar tanto las autoridades correspondientes como aquellas personas físicas o morales que en su carácter de intermediario, promotor o facilitador intervengan en el pago y declaración del impuesto correspondiente, aclarando que **dichas reglas estipulan las acciones a seguir por lo que se entiende que las mismas fungirán como el "Protocolo" de actuación.**

Ahora bien, de la revisión en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado con motivo de la solicitud de información, se desprende que el Sujeto recurrido adjunto las "Reglas de carácter general para la inscripción en el Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje en la Ciudad de México", mismas que estipulan las acciones a seguir por lo que se entiende que las mismas fungirán como el "Protocolo" de actuación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido, el **agravio** que hace valer el particular en el sentido de que la información proporcionada es incompleta, toda vez que no le fue proporcionado el Protocolo de Colaboración entre la empresa Airbnb y el jefe de Gobierno de la Ciudad de México, resulta **infundado**, toda vez que en la respuesta emitida por el Sujeto recurrido, fueron agregadas las "Reglas de carácter general para la inscripción en el Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje en la Ciudad de México, **las cuales fungen como Protocolo de actuación.**

Para robustecer la afirmación anterior, resulta necesario invocar como hecho notorio los recursos de revisión Acumulados, resueltos por el Pleno de este Instituto en la en Sesión Ordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil diecisiete, la cual la solicitud planteada consistía en: Solicito me proporcionen el Protocolo de Colaboración entre la empresa "Airbnb" y el Gobierno de la Ciudad de México, representado por el Jefe de gobierno Miguel Ángel Mancera, firmado el día 11 de mayo de 2017, en el Salón Oval del Antiguo Palacio de Ayuntamiento, en el cual se establece el modelo de cobro de un impuesto sobre hospedaje o alojamiento, de conformidad con el artículo 162 Bis, del Código Fiscal de la Ciudad de México y . Y ante la cual por criterio de este instituto se determinó que efectivamente dichas reglas de carácter general para la inscripción en el Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje en la Ciudad de México, así como el cobro del Impuesto referido, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de Intermediario, Promotor o Facilitador en el cobro de las contraprestaciones por los Servicios de Hospedaje que deberán observar tanto las autoridades correspondientes como aquellas personas físicas o morales que en su carácter de intermediario, promotor o facilitador intervengan en el pago y declaración del impuesto correspondiente, **las cuales fungen como Protocolo de actuación.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior con fundamento en los artículos 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, mismos que disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO CUARTO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPITULO ÚNICO

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios*; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO SEXTO

Del Juicio Ordinario

CAPITULO II

De la prueba

Reglas Generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

...

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. 172215
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Junio de 2007
Página: 285
Tesis: 2a./J. 103/2007
Jurisprudencia
Materia(s): Común

HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo,* ***los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes****. Así,* ***los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones*** *que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.*
Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de mayo de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.
Tesis de jurisprudencia *103/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.*

Por lo anterior, se aprecia que el actuar del Sujeto Obligado crea **certeza jurídica** para este Órgano Colegiado, respecto a que, el derecho Constitucional que le atañe al particular en ningún momento se vio transgredido, ya que por parte del Sujeto recurrido en ningún momento hubo silencio administrativo y mucho menos se intentó restringir, vulnerar o afectar el derecho de acceso a información pública y en todo momento actuó bajo los principios que rigen la ley de la materia, toda vez que de manera categórica le informó de manera fundada y motivada la imposibilidad ante la cual se encuentra para poder dar atención su solicitud de información pública, por lo anterior, se advierte que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

atendió en su contexto la solicitud de información hecha por el recurrente, ya que debemos de reiterar a la particular, que las actuaciones de los Sujetos Obligados se **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse la siguiente normatividad.

Por todo lo anterior, este Órgano Colegiado puede concluir que la respuesta materia de estudio en el presente medio de impugnación, contiene los requisitos de congruencia y exhaustividad, los cuales deben cumplir todos los Sujetos Obligados al emitir actos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala lo siguiente:

> ***Artículo 6***.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> ...
>
> ***X***. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*
>
> ...

De conformidad con la disposición legal transcrita, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis de Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia *33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada cumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados atiendan de forma puntual, expresa y categórica, cada uno de los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció

En consecuencia, se concluye que el Sujeto Obligado fue congruente en la respuesta con lo solicitado por el particular, apegándose a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, que deben atender los Sujetos Obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares, conforme al artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

CAPITULO II

De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Por lo expuesto en el presente Considerando, y toda vez que los **agravios** formulados por el recurrente, resultan **infundados**, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Secretaria de Finanzas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaria de Finanzas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaria de Finanzas.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Luis Fernando Sánchez Nava, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de marzo de dos mil dieciocho, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA SESIÓN[1]

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

[1] De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32 del Reglamento Interior, ambos del INFODF.